

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 1974

Núm. 184

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos. Idem atrasado: 5 pesetas.

### Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, para efectuar en el c. v. de Villabalter a la carretera C 626. Km. 1. Hms. 6 al 9, casco urbano, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,80 metros de anchura, con cruce del camino en dos lugares distintos de 5,00 metros cada uno, y 306 metros en la zona colindante de la margen derecha y 6,00 metros en la de la izquierda, para colocación de tubería de saneamiento del pueblo de Villabalter.

León, 3 de agosto de 1974.—El Presidente actal., Santos Ovejero.

4180 Núm. 1753.—143,00 ptas.

\*\*

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de Valencia de Don Juan

#### EDICTO

#### NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Ayuntamiento de  
Villacé

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se tramita en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, con fecha 14 del presente mes de junio, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado

de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe por los débitos que igualmente se expresan:

Deudor: Doña Perpetua Alonso Alonso.

Derechos del deudor sobre los bienes inmuebles: Dueño.

Término municipal de Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal, 5.551 pesetas. 20% recargos apremio 1.110 pesetas. Para costas 4.000 pesetas.

Descripción finca rústica: Polígono, 72, parcela 212, paraje Camino Monte. Superficie, 30 áreas, 98 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.ª. Linderos: Norte, Cándido Miguélez Santos; Este, Esperanza Santos Nogal; Sur, Manuel Santos Nogal y otro; Oeste, Rafael García González.

Finca rústica. Polígono, 72, parcela 296, paraje Los Redondos. Superficie, 22 áreas, 85 centiáreas. Cultivo vida. Clase 3.ª. Linderos: Norte, Piedad Robles Castro; Este, la misma; Sur, Andrés Miguélez Alvarez; Oeste, Garcilaso Prieto Martínez.

Finca rústica. Polígono, 73, parcela 134, paraje Aguilas. Superficie, 37 áreas, 79 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.ª. Linderos: Norte, Marcelina Fernández Alvarez; Este, Perpetua Alonso Alonso. Magín Alvarez Santos; Oeste, Tomás Alvarez Vega.

Finca rústica. Polígono, 73, parcela 168, paraje Aguilas. Superficie, 39 áreas, 67 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.ª. Linderos: Norte, Perpetua Alonso Alonso y otros; Este, Basilisa Alonso Alonso; Sur, Rita Nava Alonso; Oeste, Eulogia Fernández Alvarez y otro.

Deudor: Doña Aurelia Alvarez Alvarez.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 2.338 pesetas. 20% recargos apremio, 468 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono, 49, parcela 54, paraje Verde San Esteban. Superficie, 39 áreas, 10 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.ª. Linderos: Norte, término de Villibañe; Este, Emelino Rey Fernández; Sur, Antonio Segurado Arias; Oeste, Angel Cembranos Benítez y otro.

Finca rústica. Polígono, 42, parcela 51, paraje Caberos. Superficie, 48 áreas, 71 centiáreas. Cultivo cereal secano. Clase 4.ª. Linderos: Norte, Celestino Borraz Malagón; Este, Rosa Miñambres Malagón; Sur, Felipe Alvarez Martínez; Oeste, Maximiliano Blanco García.

Finca rústica. Polígono, 52, parcela 361, paraje Devesas. Superficie, 45 áreas, 15 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.ª. Linderos: Norte, Mauricia Alvarez Casado; Este, Felipe Alvarez Martínez; Sur, Mauricio Ordás Pérez y otros; Oeste, término de Villibañe.

Deudor: D. Emeterio Alvarez Casado.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Períodos: Años 1971 - 1973.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 1.013 pesetas. 20% recargos apremio. 203 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono, 52, parcela 81, paraje Revallasa. Superficie, 15 áreas, 16 centiáreas. Cultivo prado secano. Clase 1.ª. Linderos: Norte, Bernarda González

García; Este, Miguel Rey Marcos; Sur, Rodrigo García González; Oeste, Fermin Rey Martínez.

Finca rústica. Polígono, 52, parcela 351, paraje Devesa. Superficie, 32 áreas, 41 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Felipe Alvarez Martínez; Este, Trinitario García Nogal y otros; Sur, Segundo Martínez Guerrero; Oeste, Mauricio Alvarez Casado.

Deudor: Don Feliciano Alvarez Malagón.

Derechos del deudor sobre los bienes inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 2.016 pesetas. 20% recargos apremios 403 pesetas. Para costas, 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono, 52, parcela 173, paraje Revallasa. Superficie, 60 áreas, 58 centiáreas. Cultivo cereal secano. Clase 1.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Emilia Prieto Alvarez y término de Villibañe; Este, Genoveva Alonso Benítez; Sur, Jacinto Casado Alvarez y otros; Oeste, Abél Alvarez García y otros.

Finca rústica. Polígono, 85, parcela 26, paraje Camino Real. Superficie, 14 áreas, 48 centiáreas. Cultivo cereal regadío. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Florentino García Nava; Este, Canal del Esla; Sur, Feliciano Alvarez Malagón; Oeste, Braulio Ordás García.

Deudor: Don Benjamín Aparicio Trapote.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 2.008 pesetas. 20% recargos apremio 402 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono, 29, parcela 2, paraje Pajuelo. Superficie, 80 áreas, 77 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Carretera Santa María-Villamañán; Este, Benjamín Aparicio Trapote; Sur, Pérez; Oeste, Pío Fernández Casado.

Deudor: D. Pedro Benavides Alonso.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 8.978 pesetas. 20% recargo apremio, 1.796 pesetas. Para costas, 6.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono,

29, parcela 10-A, paraje Pajuelo. Superficie, 4 hectáreas, 57 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Carretera de Villamañán; Este, Arcadio Martínez Miñambres; Sur, Pérez; Oeste, Riego Pequeño y Arcadio Martínez Miñambres.

Finca rústica. Polígono, 29, parcela 10-B. Superficie, 2 hectáreas, 55 áreas, 71 centiáreas. Cultivo, cereal secano. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, los mismos que la finca anterior.

Deudor: Doña Balatasara Domínguez Vivas.

Derechos del deudor sobre los bienes inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 1.223 pesetas. 20% recargos apremio 245 pesetas. Para costas, 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono, 2, parcela 37, paraje La Horca. Superficie, 51 áreas, 60 centiáreas. Cultivo Viña. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Nicasio Pellitero Ruano; Este, Ramón Domínguez Vivas y otros; Sur, Adolfo Calvo Hrd.; Oeste, término de Villamañán.

Finca rústica. Polígono, 25, parcela 6, paraje Palomares. Superficie 15 áreas, 59 centiáreas. Cultivo viña. Clase, 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Camino de Palomares; Este, Nicasio Pellitero Ruano y otro; Sur, Martina González Prieto; Oeste, Julián Casado Guerrero.

Deudor: D. Eulogio Fdez. Alvarez.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles. Débito principal 1.375 pesetas. 20% recargos de apremio 275 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono, 73, parcela 99-A, paraje Arenas. Superficie, 20 áreas, 22 centiáreas. Cultivo cereal secano. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, José Alvarez Alonso; Este, Balbina Alvarez Santos y otros; Sur, Perpetua Alonso Alonso y otros; Oeste, Teodosio Tejedor Ordás y otro.

Finca rústica. Polígono, 73, parcela 99-B. Paraje Arenas. Superficie 32 áreas 67 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Sur, Este, y Oeste, los mismos que la anterior.

Finca rústica. Polígono, 80, parcela 23, paraje Senda Silvar. Superficie, 26 áreas, 7 centiáreas. Cultivo cereal secano. Clase 1.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Manuel Santos Nogal y 4 Hrd. y otros; Este, Casiano Miguélez Santos y otro; Sur, Camino del Silvar; Oeste, Balbina Alvarez Santos y otro.

Deudor: Don Gervasio Fernández Cubillas.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 3.453 pesetas. 20% recargos apremio 691 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono, 5, parcela 60, paraje Las Lastras. Superficie, 83 áreas, 30 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Mariano Fernández Alvarez; Este, Fermin Rey Marcos y otros; Sur, Eulogio Alvarez Vega y otros; Oeste, Mariano Fernández Alvarez y otros.

Finca rústica. Polígono, 24, parcela 104, paraje Verdejar. Superficie, 20 áreas, 66 centiáreas. Cultivo viña. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Cipriano Rodríguez Merino y otro; Este, Elicia Montiel Nava y otro; Sur, Alfredo Rodríguez Merino y otros; Oeste, Julián Curto Martínez.

Finca rústica. Polígono, 30, parcela 110, paraje Las Cigüeñas. Superficie, 32 áreas, 13 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Francisco Barrera Ferrero y otro; Este, Socorro Martínez Miñambres; Sur, Camino de Pobladura; Oeste, Mariano Fernández Alvarez.

Deudor: Don Dámaso Ferreras Ferreras.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 1.385 pesetas. 20% recargos apremio, 277 pesetas. Para costas, 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono, 72, parcela 352, paraje Valdeca-breros. Superficie, 34 áreas, 86 centiáreas. Cultivo viña. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Gerardo Rey Aparicio; Este, Benilde Martínez Alvarez y otro; Sur, Honorino Alvarez Santos; Oeste, Emilio Herreras Santos y otro.

Finca rústica. Polígono 80, parcela 40, paraje Canal Ver. Superficie, 39 áreas, 30 centiáreas. Cultivo cereal secano. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Crescencio Rey Tranche y otro; Este, Manuel Santos Nogal y 4 Hrd. y otros; Sur, Laudelina Nava Alonso y otros; Oeste, Crescencio Rey Tranche y otros.

Finca rústica. Polígono 80, parcela 11, paraje Guindores. Superficie, 10 áreas, 20 centiáreas. Cultivo cereal secano. Clase 1.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Constantino Rey Tranche; Este, Casta Alvarez Merino; Sur, Nemesio Valle Alvarez y otros; Oeste, Honorino Alvarez Santos.

Deudor: Don Martino González Prieto.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles. Débito principal 1.008 pesetas. 20% recargos apremio 202 pesetas, para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 25, parcela 4, paraje Palomares. Superficie, 38 áreas, 98 centiáreas. Cultivo viña. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Julián Casado Guerrero y otro; Este, Pelayo Rodríguez González; Sur, Camino del Egido; Oeste, Alfredo Merino (Rodríguez).

Finca rústica. Polígono 25, parcela 19, paraje Palomares. Superficie, 16 áreas, 37 centiáreas. Cultivo viña. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Primo Fernández Martínez; Este, Fidel Casado Guerrero y otros; Sur, Camino del Egido; Oeste, Luciano Martínez Malagón.

Deudor: Don Plácido Lozano Aparicio.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 1.054 pesetas. 20% recargos apremio 211 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 22, parcela 39, paraje Riego Grande. Superficie, 1 hectárea, 10 áreas, 25 centiáreas. Cultivo viña. Clase, 4.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Florentina Rodríguez Benítez y otro; Este, Santiago Miguélez Rey y Riego Grande; Sur, Esperanza Amez Aparicio; Oeste, Abel Urbano Alvarez Alvarez.

Deudor: D.<sup>a</sup> Paula Martínez Alonso.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 2.012 pesetas. 20% recargos apremio 402 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 33, parcela 258, paraje Villar. Superficie 37 áreas, 54 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Senda La Laguna; Este, Santos Pozo Ordás; Sur, María Alonso Miñambres; Oeste, la misma.

Finca rústica. Polígono 34, parcela 34, paraje Las Lagunillas. Superficie 065 áreas, 61 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 4.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Consuelo Cubillas Cubillas y otro; Este, Alfredo Rodríguez Merino; Sur,

Senda La Laguna; Oeste, Nemesio García Cubillas.

Finca rústica. Polígono 25, parcela 34, paraje Palomares. Superficie 12 áreas, 8 centiáreas. Cultivo viña. Clase 1.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Felipe Gallego Rojo y otro; Este, Fermín Rey Marcos y otro; Sur, Fidel Casado Guerrero; Oeste, Felipe Gallego Rojo.

Deudor: Don Fidel Martínez Fernández. (Fidela)

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Año 1971.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 333 pesetas. 20% recargos apremio. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 22, parcela 26, paraje Riego Grande. Superficie, 40 áreas, 20 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, María Trapote Puertas; Este, Fidela Martínez Fernández y otro; Sur, Benjamín Aparicio Trapote; Oeste, Francisco Barrera Ferrer y otro.

Finca rústica. Polígono 22, parcela 46, paraje Riego. Superficie, 25 áreas, 27 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Julián Martínez Villafañe; Este, Cipriano Rodríguez Merino; Sur, Camino del Egido; Oeste, Julián Martínez Villafañe.

Deudor: Don Miguel Miguélez Santos.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 2.452 pesetas. 20% recargos apremio, 490 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 9, parcela 21, paraje Las Joñas. Superficie 19 áreas, 62 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Julio Javares Calderón; Este, José Alvarez Alonso; Sur, Angeles Miguélez Santos; Oeste, Eli Alvarez Santos.

Finca rústica. Polígono 75, parcela 18, paraje Tomillares. Superficie, 18 áreas, 78 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Cándido Miguélez Santos y otro; Este, Honorino Alvarez Santos; Sur, Serapio Villalba Martínez; Oeste, Camino de los Tomillares.

Finca rústica. Polígono 75, parcela 148, paraje Carbajal. Superficie 22 áreas, 67 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, término de Villalobar; Este, Rafael Prieto Martínez; Sur, Comunal de Benamariel; Oeste, Luis Caño Tranche.

Finca rústica. Polígono 48, parcela 48, paraje Soticos. Superficie 4 áreas, 86 centiáreas. Cultivo cereal regadío.

Clase 1.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Emilia Herrera Santos; Este, Junta Vecinal de Benamariel; Oeste, Constantino Rey Tranche; Oeste, Canal del Esla.

Deudor: D. Tiburcio Núñez Nistal. Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 1.193 pesetas. 20% recargos apremio 239 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 26, parcela 125, paraje Los Silvares. Superficie 65 áreas, 48 centiáreas. Cultivo viña. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Vicente Rivero Rivero y otros; Este, Francisco Martínez Fernández; Sur, término de Villamañán y Clemente Rodríguez González; Oeste, Siro Rivero Rivero y otros.

Deudor: Don Emilio Pozo Pozo.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 2.895 pesetas. 20% recargos apremio 579 pesetas. Para costas 4.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 32, parcela 70, paraje Merechanes. Superficie 33 áreas, 39 centiáreas. Cultivo viña. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Mauricia Alvarez Casado y otro; Este, David Díez Díez y otro; Sur, Venancio Malagón Paz y otro; Oeste, Camino de San Pedro.

Finca rústica. Polígono 39, parcela 99, paraje Marquesas. Superficie 63 áreas, 14 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Ayuntamiento de Villacé y otros; Este, Concepción Pérez Nuevo y Camino Villar de Yermo y otro; Sur, Vicente Pozo Alonso; Oeste, Concepción Pérez Nuevo, Acequia de Riego Grande y otro.

Finca rústica. Polígono 44. Parcela 219, paraje Lagunales. Superficie 17 áreas, 97 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Vicente Pozo Alonso; Este, el mismo; Sur, Emigdio Ordás Alonso y otro; Oeste, Alberto Tejedor Ordás.

Deudor: Don Plácido Quiñones Tejedor.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 1.359 pesetas. 20% recargos apremio 272 pesetas. Para costas 3.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 72, parcela 347, paraje Valdeca-

beros. Superficie 29 áreas, 35 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Cándido Miguélez Santos y otro; Este, Recaredo García González; Sur, Emeterio Alonso Alvarez y otro; Oeste, Atenedoro Abia Alvarez y otro.

Finca rústica. Polígono 75, parcela 388, paraje Cto. Redondo. Superficie 37 áreas, 3 centiáreas. Cultivo viña. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Emilio Santos Ordás; Este, Solutor Casado Alvarez y otros; Sur, Piedad Robles Castro; Oeste, Piedad Robles Castro y Mondera.

Deudor: Don Fabriciano Ruano Díez.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débito principal 3.521 pesetas. 20% recargos apremio 704 pesetas. Para costas 4.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 11, parcela 25, paraje Las Fargas. Superficie 1 hectáreas, 3 áreas, 80 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Germán Martínez Guerrero y otro; Este, Felipe Gallego Rojo y otro; Sur, Petra Fernández Casado y otros; Oeste, Primo Fernández Amez y otros.

Finca rústica. Polígono 16, parcela 173, paraje La Motilla. Superficie 33 áreas, 51 centiáreas. Cultivo cereal secano. Clase 1.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Julián Curto Amez; Este, Camino de Villacibel; Sur, Antonio González Martínez; Oeste, Erial-Ayuntamiento Villacé.

Deudor: Don Eutiquio Trapote Rodríguez.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.

Término municipal: Villacé.

Concepto: Seguridad S. Agraria. Cuota Empresarial.

Períodos: Años 1971 - 1972 - 1973.

Responsabilidad que afecta a los

inmuebles: Débito principal 4.538 pesetas. 20% recargos apremio 908 pesetas. Para costas 4.000 pesetas.

Descripción: Finca rústica. Polígono 4, parcela 93, paraje Linaceros. Superficie 1 hectárea, 43 áreas, 11 centiáreas. Cultivo cereal secano. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Agustín Martínez Garzón y otros; Este, Desiderio Ordás (Menor) término de Villamañán y otro; Sur, término de Villamañán; Oeste, Marciano Ordás Alonso.

Finca rústica. Polígono 72, parcela 162, paraje Canal Arenas. Superficie 21 áreas, 28 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, José Álvarez Alonso y otro; Este, Nemesio Valle Álvarez; Sur, Micaela Rey Aparicio; Oeste, María González Suárez.

Finca rústica. Polígono 76, parcela 76, paraje Cantamilanos. Superficie, 22 áreas, 2 centiáreas. Cultivo viña. Clase 3.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Amalia Caño Martínez; Este, Donaciano Caño Martínez y otro; Sur, Eulalia Rey Aparicio; Oeste, Camino Cantamilanos.

Finca rústica. Polígono 84, parcela 221, paraje La Tabla. Superficie 49 áreas, 55 centiáreas. Cultivo cereal secano. Clase 2.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Julio Javares Calderón y otro; Este, Joaquín Álvarez Santos y otro; Sur, Simón Álvarez Álvarez y otro; Oeste, Enriqueta Benítez Alonso y otro.

Finca rústica. Polígono 86, parcela 28, paraje Sotico. Superficie 4 áreas, 5 centiáreas. Cultivo, cereal regadío. Clase 1.<sup>a</sup>. Linderos: Norte, Recaredo García González; Este, Junta Vecinal de Venamariel; Sur, Felisa Caño Alvarez; Oeste, Canal del Esla.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido a favor de la Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden

designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el art. 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para su autorización de subasta, conforme al art. 133 del mencionado Reglamento.

Y como de las actuaciones del expediente resulta estar declarado en rebeldía el deudor a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99-7 y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 120-3 ambos del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, por el presente, se notifica al deudor, terceros poseedores y acreedores hipotecarios si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos, que en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes inmuebles embargados.

Al mismo tiempo se les requiere para que dentro de los quince días siguientes a la publicación del anuncio entreguen en esta Oficina Recaudatoria de Valencia de Don Juan, calle Avda. Carlos Pinilla, 39, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del mencionado Reglamento.

Valencia de Don Juan, 8 de junio de 1974.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3385

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector INDUSTRIAS DE LA MADERA, y

RESULTANDO que con fecha 19 de Julio de 1974 se registra en esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Industrias de la Madera, remitido por la Delegación P. de la Organización Sindical para su homologación, suscrito el día 9 del mismo mes y año previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora designada al efecto y acompañado del estudio salarial comparativo e informe razonado suscrito por el Delegado Provincial de la Organización Sindical.

RESULTANDO que con fecha 22 de Julio del presente año se procede a la devolución de la documentación del Convenio de referencia a fin de que se sub-

sane el error padecido en la relación numérica de trabajadores afectados, lo que se cumplimenta mediante escrito remitido por la Organización Sindical de fecha 2 de agosto de 1974.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en orden a su homologación y para disponer su inserción en el Registro correspondiente y su publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de Diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos de modo fundamental en la ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no dándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse en relación con los incrementos salariales a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Ley

12/73 de 30 de Nvbre., sobre medidas coyunturales de política económica y dado que en el texto del Convenio se contiene cláusula específica de no repercusión en precios, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, del Sector Industrias de la Madera.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber que, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 10 de Diciembre, no cabe Recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo Acuerdo, mando y firmo, en León, a ocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—EL DELEGADO DE TRABAJO ACCTAL., (ilegible).

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SECTOR INDUSTRIA DEL SINDICATO PROVINCIAL DE MADERA Y CORCHO DE LEON

#### ACTA DE OTORGAMIENTO N.º 3

Presidente: D. José Luis Cebada Sánchez.

Vocales representantes de las Empresas: D. Teodoro Alvarez Fidalgo; D. Pedro Alvarez Martín; D. Germán Suárez Fernández; D. Evencio Esteban González; Don Miguel Rodríguez Geijo; D. Sabino Pabolleta Ciaurriz.

Vocales representantes de los Trabajadores: D. Celestino Cerezo Méndez; D. Jesús Rodríguez Lobato; D. Manuel Fc.º Nistal Turiel; D. Aurelio Muñiz Alvarez; D. Emiliano Baños Alvarez; D. José Escudero Martínez.

Asesor de la representación Social: D. Moisés Arranz Granados.

Asesor de la representación Económica: D. Juan José Méndez Trelles.

Secretario: D. Amador de Prado Arias.

En la ciudad de León, siendo las once horas del día nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede central del Sindicato Provincial de Madera y Corcho, Avenida de José Antonio, 3-4.ª planta, previa citación al efecto y bajo la presidencia de D. José Luis Cebada Sánchez, los Vocales de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, ámbito provincial del Sector Industrial del Sindicato Provincial de Madera y Corcho que al margen se relacionan, del Asesor Social Letrado D. Moisés Arranz Granados, del Asesor Económico, Letrado D. Juan José Méndez Trelles, actuando de Secretario D. Amador de Prado Arias.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario del Convenio procede a dar lectura del acta de la reunión celebrada el día uno de julio actual, siendo aprobada por unanimidad.

Ambas representaciones tanto económicas como sociales, manifiestan unánimemente haber llegado a un acuerdo para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial del Sector Industria del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que modifica el anterior y cuyo texto se adjunta a la presente acta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas del día de su iniciación, de todo lo cual, yo como Secretario, doy fe, con el visto bueno del Presidente y el conforme de los Vocales de la Comisión.—(Le siguen firmas).

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SECTOR INDUSTRIA DEL SINDICATO PROVINCIAL DE MADERA Y CORCHO DE LEON

En la ciudad de León, siendo las once horas del día nueve de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede central del Sindicato Provincial de Madera y Corcho, Avenida de José Antonio n.º 3, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial del Sector Industria del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, bajo la Presidencia de D. José Luis Cebada Sánchez, integrada por los siguientes vocales: En representación de la Unión de Empresarios: D. Teodoro Alvarez Fidalgo; D. Pedro Alvarez Martínez; D. Germán Suárez Fernández; Don Evencio Esteban González; D. Miguel Rodríguez Geijo y Don Sabino Pabolleta Ziaurriz; en representación de la Unión de Trabajadores y Técnicos: D. Celestino Cerezo Méndez; D. Jesús Rodríguez Lobato; D. Manuel Francisco Nistal Turiel; D. Aurelio Muñiz Alvarez; Don José Escudero Martínez; D. Emiliano Baños Alvarez; el Asesor Social Letrado D. Moisés Arranz Granados, el Asesor Económico D. Juan José Méndez Trelles y actuando como Secretario D. Amador de Prado Arias.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo han acordado aprobar y elaborar por unanimidad la revisión del mentado Convenio Colectivo Sindical que queda redactado en su nuevo texto como sigue:

#### CONVENIO COLECTIVO

##### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1.º: AMBITO DE APLICACION.—En el aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho de León, las que sean de aplicación la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1969, y las relaciones laborales entre tales empresas y los productores que en las mismas presten servicio.

Artículo 2.º: OBLIGATORIEDAD.—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el artículo 6.º de la Ley de Convenios Sindicales de 19 de Diciembre de 1973, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas al art. anterior.

Artículo 3.º: ENTRADA EN VIGOR.—Este Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a su homologación por la autoridad laboral y a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obstante los efectos económicos se retrotraerán a la fecha de 1.º de abril de 1974.

Artículo 4.º: DURACION.—La duración de este Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, a partir de dicha fecha, siempre que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria.

Artículo 5.º: NORMAS SUPLETORIAS.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

Artículo 6.º: REPERCUSION EN PRECIOS.—Los otorgantes hacen constar que, a su criterio, las articulaciones del presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos elaborados.

Artículo 7.º: COMISION PARITARIA.—En cumplimiento de lo previsto en el art. 11 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de Diciembre de 1973, y normas complementarias de aplicación, se constituye una Comisión paritaria para la vigilancia, cumplimien-

to o interpretación auténtica de lo pactado, que estará compuesta por los siguientes vocales:

D. Germán Suárez Fernández y D. Teodoro Alvarez Fidalgo en representación de las empresas, y D. Celestino Cerezo Méndez y D. Manuel Francisco Nistal Turriel, en representación de los trabajadores. El Presidente y el Secretario, serán los del Sindicato o personas en quien deleguen.

## CAPITULO II

### Del Personal y Retribuciones

Artículo 8.º: CATEGORIA PROFESIONAL.—Se asimilarán y equiparán las categorías no expresadas en este Convenio, con arreglo a las indicadas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aclarando la Comisión paritaria cualquier duda que pueda plantearse.

Las categorías profesionales que se enumeran en la vigente Ordenanza Laboral y su equiparación con el Convenio que ahora se suscribe, sólo tienen carácter iniciativo y las empresas son libres en la determinación de las mismas.

Si el operario realizase funciones de categoría superior, cobrará el jornal o sueldo que a la misma correspondía, pero se obliga, sin disminución en sus retribuciones, a realizar todas aquellas de categoría inferior que le sean ordenadas con carácter no habitual.

A los efectos de la retribución señalada en este Convenio, los peones especialistas se equiparán a ayudantes; el oficial de 3.ª a oficial de 2.ª. Para el personal administrativo, de la categoría de jefe administrativo será de libre contratación; los aspirantes administrativos quedan asimilados, según su edad, a la retribución de los aprendices.

Se estima conveniente definir los trabajos especialmente femeninos en fábrica o taller de la industria de la madera, y establecer para los mismos una retribución determinada con independencia total de la del hombre y a tal efecto considerar y definir al peón femenino como la operaria que realiza una o varias de las siguientes funciones: Retirada de toda clase de residuos de los aparatos de sierra; recogida, clasificado, encastillado, envasado o enfardado de tablilla; suministro a los aparatos de sierra u otras máquinas de pequeñas piezas de tablas o costeros destinados a la elaboración de tablilla, y en general la manipulación de pequeñas piezas, sirviéndose o no para ello de medios mecánicos.

La denominación profesional de las trabajadoras que realicen las operaciones antedichas es la de auxiliares femeninos de fábrica o taller.

En los demás trabajos que realice la mujer con carácter fijo o eventual, percibirá igual salario que el correspondiente al hombre.

Asimismo se acuerda incluir en el Convenio las siguientes categorías con su definición:

*Ayudante técnico no titulado.*—Es el trabajador procedente del personal obrero o administrativo, que a las órdenes de un técnico titulado, o en una oficina técnica realiza funciones tales como: elaboración mecánica de datos técnicos sobre productividad, incentivos, primas etcétera.

*Peón especialista de carpintería.*—Es el trabajador que procedente de la categoría de peón, realiza trabajos mecánicos rutinarios, con bastante perfección a juicio de la empresa, durante un tiempo no inferior a dos años. Es la categoría de ascenso inmediata a la de peón.

## Artículo 9.º.—RETRIBUCIONES.

### Personal Técnico

Categoría	Sueldo
Técnicos titulados ... ..	10.350
Jefe de taller ... ..	8.850
Ayudante técnico no titulado ... ..	7.200

### Personal administrativo

Jefe de oficina ... ..	10.350
Oficial de 1.ª ... ..	9.300
Oficial de 2.ª ... ..	8.550
Auxiliar ... ..	7.200

### Personal obrero

Encargado de Sección ... ..	8.850		
Oficial de 1.ª ... ..	285	ptas.	día
Oficial de 2.ª ... ..	260	"	"
Ayudante ... ..	240	"	"
Peón especialista tapicería ... ..	240	"	"
Motosierrista ... ..	240	"	"
Peón ... ..	235	"	"
Conductor de 1.ª ... ..	285	"	"
Conductor de 2.ª ... ..	260	"	"

### Personal femenino

Barnizadora de 1.ª ... ..	260	"	"
Barnizadora de 2.ª ... ..	240	"	"
Auxiliar de fábrica o taller ... ..	235	"	"
Mujer de limpieza ... ..	33	"	hora

### Personal subalterno

Vigilante ... ..	7.800
Almacenero ... ..	7.200

### Aprendices

Aprendiz de 1.º año ... ..	95	ptas.	día
" " 2.º " ... ..	125	"	"
" " 3.º " ... ..	155	"	"
" " 4.º " ... ..	185	"	"

Artículo 10.º: COMPLEMENTO DE PENSIONES.—En los casos de baja por enfermedad, a partir de los seis meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional o accidente no laboral, el productor percibirá con cargo a la empresa, un complemento que adicional a la indemnización económica del seguro de enfermedad, complete el 100 por 100 del salario total de cotización a la Seguridad Social, y mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.

Artículo 11.º: AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO.—Consistirán en quinquenios como hasta ahora estaba establecido, completándose sobre los salarios fijados en el presente Convenio.

Artículo 12.º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Se mantienen los días señalados de gratificaciones por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera aprobada por O. M. de 28 de Julio de 1969, abonándose sobre los salarios pactados en el presente Convenio más los aumentos por años de servicio.

Artículo 13.º: VACACIONES.—Se mantienen los días de vacaciones establecidos en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera abonándose de acuerdo con los salarios del presente Convenio.

Para el personal administrativo y obrero, se incrementarán tres días de vacaciones por cada cinco años de servicio, hasta un total de 25 días.

A este personal, le será garantizado el disfrute ininterrumpido de los días de vacaciones señalados en la Ordenanza Laboral más los tres días correspondientes al primer quinquenio. El resto de los días hasta 25 podrá la empresa concederlos en época distinta o compensarlos económicamente.

Artículo 14.º: PREMIO DE VINCULACION.—Al cumplirse los 25 años de servicio en la misma empresa, el productor percibirá un premio equivalente a una mensualidad del salario que tenga en ese momento. El abo-

no se hará por una sola vez y se extenderá a todos los que en el momento de entrar en vigor el Convenio, lleven más de 25 años de servicio en la empresa.

Artículo 15.º: **PRENDAS DE TRABAJO.**—Aparte de las prendas de trabajo que las empresas tienen obligación de proporcionar a los productores, conforme establece el art. 108 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, se dotará a los aserradores de dos pares de guantes al año, y a todo el personal se le darán las prendas de trabajo que son habitualmente necesarias para el desempeño del oficio, con la duración que el uso de las mismas aconseje en cada caso.

**CAPITULO III**

Artículo 16.º: **JORNADA DE TRABAJO.**—La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, respetando las especiales establecidas.

La jornada del sábado terminará a las 14 horas y será de cinco horas.

Para compensar las tres horas del sábado y las fiestas que tienen caracter recuperable, las empresas podrán prorrogar la jornada de lunes a viernes en 40 minutos diarios distribuidos por mitad entre la jornada de la mañana y de la tarde. En casos excepcionales, las modificaciones de jornada se solicitarán a la Comisión Paritaria.

Artículo 17.º: **SALIDAS, DIETAS Y VIAJES.**—Todos los productores que por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la empresa taller, percibirán sobre su sueldo normal el importe total de los gastos que se les originen, los cuales deberán ser debidamente justificados.

Artículo 18.º: **LICENCIAS.**—Las licencias establecidas en el art. 67 de la Ley de Contratos de Trabajo tendrán la siguiente duración:

a) Por fallecimiento de padre, padres políticos, cónyuge e hijos, dos días cuando ocurra en el lugar de re-

sidencia del trabajador, y de tres días cuando el fallecimiento se produzca en lugar distinto.

b) Por fallecimiento de hermanos y hermanos políticos, un día.

c) Por alumbramiento de esposa, dos días.

**CAPITULO IV**

**Contraprestaciones**

Artículo 19.º: Como contraprestaciones a las mejoras económicas acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias que cada uno tiene encomendadas en su puesto de trabajo.

**DISPOSICIONES FINALES**

1.ª.—Transcurrido un año de vigencia del presente Convenio, la tabla salarial establecida en el mismo se incrementará automáticamente en el índice de aumento de coste de vida facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a dicho período.

2.ª.—La gratificación de siete días establecida por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera se abonará la víspera del día 1.º de Mayo, fiesta de la Exaltación del Trabajo.

3.ª.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por cualesquiera otras que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o que pudieran establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposiciones legales.

4.ª.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del presente Convenio, en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente, Secretario de la Comisión Deliberadora, Asesor de la representación Social y Asesor de la representación Económica. (Le siguen firmas). 4218

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES**

**SERVICIO DEL PLAN DE ACCESOS DE GALICIA**

**SECCION Actuación Administrativa**

**RESOLUCION** del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de actas previas y complementarias a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo Ponferrada-Villafraanca del Bierzo, clave 1-LE-269, término municipal de Fuentesnuevas.

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 29 de agosto, a las once horas, y en el Ayuntamiento de Fuentesnuevas (término municipal de Fuentesnuevas) se iniciará el levantamiento del acta previa y complementaria a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

**TERMINO MUNICIPAL DE FUENTESNUEVAS.—ACTAS COMPLEMENTARIAS**

Expediente núm.	Finca núm.	PROPIETARIO	Superficie a expropiar	Paraje	Cultivo actual
307-65	17	Teodoro Pérez Brañas	790 m <sup>2</sup>		
307-62	18	Santos Martínez Calvo	3.320 m <sup>2</sup>		

**ACTAS NUEVAS**

307-P6-1	1	Desconocido	740 m <sup>2</sup>		
307-P6-2	2	Salvador García Fernández	647 m <sup>2</sup>		
307-P6-3	3	Amelia Díez Gundín	260 m <sup>2</sup>		

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados, pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa y complementaria, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa y complementaria, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 3 de agosto de 1974. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de La Robla

Aprobado por esta Corporación Municipal el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base para la adjudicación, por medio de concurso, de conservación de los servicios electro-mecánicos de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Robla, 31 de julio de 1974.—El Alcalde, Benito Diez. 4152

### Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Se hace público que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del 19 de julio de 1974, aprobó el proyecto técnico para la instalación del alumbrado público en Villadangos del Páramo, formado por el Perito Industrial D. Francisco Negro López, que importa la cantidad de 699.854,35 pesetas, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Villadangos del Páramo, 30 de julio de 1974.—El Alcalde, Eloy Hidalgo Fernández. 4143

### Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los documentos cobratorios de arbitrios y tasas del año 1974, que a continuación se relacionan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

1.º—Padrón de arbitrios municipales sobre riqueza rústica, prorrogado del año 1973 para 1974.

2.º—Padrón de arbitrios municipales sobre riqueza urbana, prorrogado del año 1973 para 1974.

3.º—Padrón general comprensivo de: Desagüe de canalones, tránsito de ganado, cuota Admón. bienes (quiñones), escambros, voladizos, escaparates y muestras, y arbitrios con fines no fiscales sobre vallados.

Laguna de Negrillos, 31 de julio de 1974.—El Alcalde (ilegible). 4142

### Ayuntamiento de Quintana del Marco

El Ayuntamiento de Quintana del Marco, en sesión extraordinaria del día 2 de los corrientes, adoptó el

acuerdo de instruir expediente para la desafectación del servicio público de la antigua Casa Consistorial y posterior enajenación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 8.º del Reglamento de Bienes, de 27 de Mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Quintana del Marco, 3 de Agosto, de 1974.—El Alcalde (ilegible). 4167

\*\*

El Ayuntamiento de Quintana del Marco, en sesión extraordinaria del día 2 de los corrientes, aprobó el proyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción de un Puente sobre el Río Jamuz en esta localidad. Y en la misma sesión el proyecto de Presupuesto extraordinario para adquisición de un edificio destinado a Casa Consistorial.

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días puedan presentarse contra ambos documentos, las reclamaciones que crean pertinentes.

Quintana del Marco, 3 de Agosto, de 1974.—El Alcalde (ilegible). 4168

### Ayuntamiento de Grajal de Campos

En la Secretaría de esta Corporación se encuentra expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Ordenanza para la exacción de derechos y tasas sobre desagüe de canalones a la vía pública y terrenos del común, aprobado por la Corporación en sesión de 5 de agosto de 1974, para que por espacio de quince días se puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Grajal de Campos, 5 de agosto de 1974.—El Alcalde (ilegible). 4190

### Ayuntamiento de Bembibre

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión Plenaria de 26 de julio de 1974, convocar concurso para adjudicar el servicio de Recaudación Municipal, en cuanto a los cobros que han de efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento, excluidos por tanto los que se efectúan a través del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial, y aprobadas las Bases de este concurso, se expone el expediente al público por el plazo de quince días a fin de que puedan formularse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bembibre, 5 de agosto de 1974.—El Alcalde, Alberto Blanco Riego. 4191

### Ayuntamiento de Turcia

Aprobado por la Corporación Municipal el Reglamento que declara la obligatoriedad del uso de los servicios de abastecimiento de aguas y sanea-

miento en el municipio de Turcia, se expone al público dicho texto para que durante el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado y presentarse reclamaciones u observaciones si a ello hubiere lugar.

Turcia, 29 de julio de 1974.—El Alcalde, Justo Pérez-Carrizo. 4182

## Administración de Justicia

### Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León a quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el señor don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de cognición número 150 de 1974, promovidos por don Angel González Martín, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, calle-Fruela, núm. 12, representado por el Procurador don Fernando Tejerina Alvarez Santullano y dirigido por el Letrado don Alejandro Conty Pablos, contra don Juan-José Fernández Gorgolas, propietario de Comercial Fersan, con domicilio en Sestao, Vía Galindo, núm. 13, sobre reclamación de veintiocho mil seiscientos noventa pesetas; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Angel González Martín contra don Juan José Fernández Gorgolas, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de veintiocho mil seiscientos noventa pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas procesales.—Así por está mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Mariano Velasco.

4209 Núm. 1750.—297,00 ptas.

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1974